



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "**Irade Capacitación Ltda.**", RUT 76.593.170-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7987 /

CONCEPCIÓN, 06 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 13 de septiembre de 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización, de la Dirección Regional del Bío Bío, Doña Camila Figueroa, fiscalizó a la empresa, "Moly Cop Chile S.A.", RUT N°92.244.000-k, entidad que comunicó a través del Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, en adelante OTIC, "Corporación de Capacitación y Empleo Sofofa", RUT 70.417.500-0, la ejecución del curso denominado, "Sistemas de Gestión", código SENCE 1237802736, registro de comunicación N°4141833, a ejecutarse en el domicilio de Avenida Gran Bretaña N°2075, Talcahuano, región del Bío Bío, en las fechas comprendidas desde el 13 de septiembre de 2012 hasta el 14 de septiembre de 2012, específicamente en el horario de jueves y viernes de 08:30 a 13:00 horas y las 14:00 a 17:30 horas, que dicha actividad fue impartida, por el Organismo Técnico de Capacitación, en adelante OTEC, "Irade Capacitación Ltda.", RUT 76.593.170-3, representado legalmente por don Francisco Miguieles Salazar, C.I. 9.452.528-4, ambos con domicilio en Chacabuco N° 278, comuna de Concepción.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) La relatora del curso, Sra. Irma Leonardi, rut: 5.488.119-3, no se encontraba autorizada por el Servicio para ejecutar el curso de capacitación.

3.-Que, por correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC "Irade Capacitación Ltda.".

4.-Que, mediante misiva recepcionada con fecha 16 de octubre de 2012, el OTEC, en cuestión, interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, don Francisco Miguieles Salazar, indica en forma sustancial lo siguiente;

"Reconocemos efectivamente haber cometido un error, ya que omitimos involuntariamente el haber incluido a la relatora Irma Leonardi antes

de que iniciara la actividad de capacitación antes mencionada, proceso que fue regularizado el día 14 de septiembre (...)”

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Existe reconocimiento pleno por parte del infractor, ya que declaran haber cometido un error, ya que omitieron involuntariamente haber incluido a la relatora Irma Leonardi antes del inicio de la capacitación.

6.-Que el informe de fiscalización N°1038, de fecha 16/10/2012, además de todos los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base, para la presente Resolución Exenta.

7.-Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra una multa anterior en el sistema, que se encuentra cancelada. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.-Apícase, al OTEC, “Irade Capacitación Ltda.”, RUT 76.593.170-3, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de la agravante existente;

a) Multa equivalente a **15 UTM**, en razón del hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra a), sancionado en el Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo consignado en el artículo N° 76, específicamente por que al momento de la fiscalización, doña Irma Leonardi, rut: 5.488.119-3, no se encontraba autorizado por el Servicio Nacional para actuar como relatora.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RZZ/RNC/CFP

Distribución:

- Representante OTEC, "Irade Capacitación Ltda."
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.